

MINISTERIO DEL EJERCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Ministerio de Estado

Núm. 25.

Excmo. Sr.: Visto el capítulo III de las Constituciones de la Insigne Or-del del Toison de Oro, instituída en Brujas con fecha 10 de enero de 1492

por Felipe, Duque de Borgofia: Vistas las modificaciones introducidas en las disposiciones aludidas por los Reyes D. Carlos I y Felipe II, Jefes y Soberanos de la Orden, en los Capítulos de la misma celebrados, respectivamente, en Bruselas y en Ambe-

res en 1516 y 1555: Considerando la necesidad de confirmar las mencionadas disposiciones referentes a las fiestas y ceremonias en que los Caballeros deben de traer el Collar de la Orden, acomodándolas a los actuales usos de la Corte, contri-buyendo a la mayor solemnidad de los actos de la misma y a la debida a otros

negocias públicos. S. M. el Rey (q. D. g.), Jefe y Soberano de la Insigne Orden del Toisón de Oro, se ha dignado disponer que sus Caballeros traigan el Collar de la misma todos los días preceptuados anteriormente y siempre que asistan a actos y ceremonias en el Salón del Troco, a los de apertura de las Cortes y a todos aquéllos cuya solemnidad lo re-

quiera, previo aviso al efecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1930.

ALBA

Núm. 26.

Exemo. Sr.: Visto el artículo sexto de las Constituciones de la Real y Distinguida Orden de Carlos III y la real orden de 2 de abril de 1919, que dispuso que, a los efectos del uso del Co-Ilar de la citada Orden, se considerasen como funciones de la misma las recepciones generales en el Salón del Trono, atendiendo a ser raras las ocasiones de ostentar la referida insignia que se ofrecen a los Caballeros que con el Collar no posean la calidad de Grandes de España y a la necesidad de contribuir a la mayor suntuosidad a los citados actos palatinos:

Considerando la conveniencia de ampliar los mencionados preceptos proporcionando a los referidos Caballeros otras ocasiones de llevar dicho Collar y la de contribuir igualmente al mayor esplendor de otros actos públicos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, a los efectos del uso del Collar de la Real y Distingui-

da Orden de Carlos III, se consideren como funciones de la misma, además de los actos y ceremonias celebrados en el Salón del Trono, los de apertura de las Cortes y todos aquellos cuya solemnidad lo requiera, previo aviso al efecto.

De real orden tengo la honra de comunicarlo a Vuestra Eminencia para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a Vuestra Eminencia muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1030.

Señor Gran Canciller de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

(De la Gaceta núm. 335.)

Bubsecretaria.

ASCENSOS

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha

simo mayor de tercera D. Tomás Blanco López, con destino en el batallón de montaña Fuerteventura número 10, con la antigüedad de 30 del mes próximo pasado, como comprendido en el real decreto de 12 de junio de 1920 (C. L. núm. 300), continuando en su actual destino.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid I de diciembre de 1930.

BERENGUER

Schor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general del Ejér-

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo de V. E. al teniente coronel de Infantería D. Enrique Cantallops Terradas, con destino en la zona de reclutamiento de Las Palmas, y para el de ayudante de campo-secretario al comandante de la propia Arma don Manuel Romeo Aparicio, con destino en el regimiento de Asturias núm. 31.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuer-po de Inválidos Militares.

Señores Capitán general de la primera región y de Canarias e In-terventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese en el car-Señor Grefier de la Insigne Orden del compo de

el comandante de Ingenieros D. Antonio Villalón Gordillo y nombrar para sustituirle en dicho cometido al del mismo empleo y Cuerpo D. Luis Alfonso Gordó, actualmente destina-do en la Academia General Militar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

INVALIDOS

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general de Marina, de El Ferrol (Coruña), a instancia del marinero, habilitado de fogonero, Manuel Alvarez Dávila, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose compro-bado documentalmente que, por padecer ceguera casi completa, por neuritis óptica en ambos ojos, a consecuencia de accidentes sufridos con ocasión de actos del servicio, desempeñando el cometido de fogonero en el buque escuela "Galatea", ha sido declarado inútil total para el servicio, y considerando que el caso se halla comprendido en el vigente cuadro, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Su-premo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda sección de dicho Cuerpo al citado marinero, con arreglo al artículo segundo del reglamento aprobado por real decreto de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuer-po de Inválidos Militares.

Señores Presidente del Consejo Su-premo del Ejército y Marina e In-terventor general del Ejército.

REAL CUERPO DE GUARDIAS **ALABARDEROS**

Exemo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 25 del mes actual, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder el ingreso en ese Real Cuerpo al sar-gento de Caballeria D. Alfonso Vi-dal Esteve, con destino en el regimiento Dragones de Numancia, 11.º de dicha Arma, como guardia alabardero, en vacante que de esta clase existe, verificándose la correspondiente

alta y baja en la próxima revista de Comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1930.

BERUNGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor general del Ejército.

Socción de intenteria

APTOS PARA ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antiguedad les corresponda, a los jefes y oficiales de Infanteria que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Wenceslao Serra Lugo-Viña y termina con D. Eusebio Sancho Arroyo Aroza, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9

de junio último (D. O. núm. 127). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. Wenceslao Serra Lugo-Viña.

Comandante.

D. José Gómez Morato.

Tenientes.

D. Eugenio Pérez Gutiérrez. Rufino Montes Ortiz. José Ruiz Fornells Ruiz. Camilo Tocino Tolosa. Angel García Rollán. Luis de los Arcos Gómez. Nicolás Adrados Beano. Francisco Bárcena González. Luis García Rollán. Marcos Bazán Cano. Ignacio Martín Rodríguez. Luis Jubert Salieti. Carlos Delgado Hernández. José Montolio Hervás. Antonio Patifio Montes, Manuel San Pedro Boninchón, José Antón Hidalgo. Juan Lloberes Abelleira. Rafael Salas Fernández. Juan Jiménez Esteban. Gabriel López Palazón. Gabriel Mezquida Veni. Jesús Gómez Zamalloa. Florentino Moya Diaz.

José Olivera Delgado.

Alféreces

D. Joaquin Vallejo Peralta, con efectos administrativos desde el 6 de noviembre último.

D. Fernando Sánchez Sanz, igual que el anterior.

D. Eusebio Sancho Arroyo Aroza, igual que los anteriores.

Madrid 2 de diciembre de 1930.-Berenguer.

Circular. Exemo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los jefes y oficiales de Infanteria (E. R.) que figuran en la siguiente relación, que principia por D. Constantino Ciordia Echevarría y termina con D. José Pertinez Ramos, por reunir las condiciones que determina la real orden circular de 9 de junio de 1930 (D. O. núm. 127).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930,

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandantes.

D. Constantino Ciordia Echevarria. Manuel Ramírez de Arellano Martinez.

Capitán.

D. Juan Gavilán de Pró.

Alféreces.

D. Nemorio Orive Angulo. Domingo Escribano García (con efectos administrativos desde el 3 de noviembre último).

Juan Fernández Nortes. Vicente Mateo Lorente. Doroteo Muñoz Vallejo.

José López Losada. José García Rivera. Godofredo Checa Luna.

Cristóbal Cabrera Díaz.

Miguel Aparicio.
Ricardo Ruiz Schacht.
Doroteo Tejerina Escanciano.
Serafin Falla Sola.

José Pertinez Ramos.

Madrid 2 de diciembre de 1930.-Berenguer.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer, con arregio a cuanto disponen las reales órdenes de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) y 17 de julio del año actual (D. O. núm. 159), una vacante de capitán profesor de plantilla existente en la Academia de Infanteria, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

se anuncie el correspondiente concurpo. Los del mencionado empleo, que tendrán a su cargo las clases que figuran en la relación que se acompaña y deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta disposicióc, remitiéndolas los primeros jeses directamente a la Academia de Înfanteria, documentadas en la forma reglamentaria, haciendo constar, los que se hallen sirviendo en Africa, si tienen cumplido el plazo de mínima permanencia.

. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

Benedguni

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Balística.—Estudio de la interior y de la exterior.

Armamento y municiones.-Cualidades de todo orden que debeo reunir las armas de fuego de la Infantería y estudio de las diversas partes de que se componen; idem id. de las armas blancas.-Armamento de la Caballería, de la Artillería de campaña, de la Aeronáutica y de la defensa contra aeronaves.

Tiro y telemetria.—Propiedades y efectos de los fuegos de la Infantería.-Tiro de la Artillería de campaña.-Telemetria.

Fortificación.—Estudio de la permanente y de la de campaña.-Minas, pasarelas, destrucciones, enmascaramientos y castametración.

Madrid 2 de diciembre de 1930.-Berenguer.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los comandan-tes de Infantería D. Manuel Rodríguez Ollo y D. Manuel Jiménez Ferrándiz, que han cesado en el cargo de ayudan-te de campo del General D. Ventura Fontán y Pérez de Santamarina, queden en situación de disponible forzoso en esta región y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Exemo. Sr.: El Rey (g. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería D. Carmelo Medrano Ezque-

en la Escuela Superior de Guerra, según real orden de 28 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 270), quede en situación de disponible forzoso en esta región y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Gría Caballar

DESTINOS

Exemo, Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Caballería D. Lorenzo Maroto Hernández, del regimiento de Lanceros de Borbón, núm. 4 de dicha Arma, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regu-lares Indígenas de Ceuta núm. 3, en vacante que de su empleo existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jese Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la sexta región e Interventor general del Ejér-

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de Caballería D. Andrés Pérez Corrales, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del General de división don Joaquín Gardoqui Suárez, quede disponible forzoso en esas Islas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias. Señor Interventor general del Ejército.

STREET, CARRIED RESERVA

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el pase a situación de reserva, a voluntad propia, al comandante de Caballería D. Mariano Buxó Martín, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de La-Infanteria D. Carmelo Medrano Ezque-rra, declarado con aptitud acreditada miento de haber que hará el Consejo

Supremo del Ejército y Marina, quedando afecto al regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de dicha Arma, por fijar su residencia en Olmedo (Valladolid). De real orden lo digo a V. E. para

su cococimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la séptima región, Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Exemo. Sr. Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 25 de noviembre último, promovida por el capitán de Caballería, disponible voluntario en esa región. D. Federi-co Girón Redríguez, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado, según pre-ceptúa la real orden de 8 de enero de 1927 (C. L. núm. 6).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejér

Sección de Artillería

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Artillería D. Cecilio Bedia de la Cavallería, Director de la Fábrica de Oviedo, pase a la situación de reserva, con residencia en la primera región, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 22 de noviembre anterior, abonándosele desde primero del actual por el Parque de armamento y reserva de la misma el sueldo mensual de 900 pesetas, que le ha sefialado el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dos guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERRNJUER

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Señores Presidente del Consejo Su-premo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

ha servido disponer que el coronel de Artillería D. José Carnicero Gui-llamón, Director del Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electro-técnico, pase a la situación de reserva, con residencia en esta región, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del mes próximo pasado, abonándosele desde primero del actual por el Parque de armamento y reserva de la misma el sueldo mensual de 900 pesetas, que le ha señalado el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

REPENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Su-premo del Ejército y Marina e In-terventor general del Ejército.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Artilleria D. Julio Manero Sancho, Director del Parque de armamento y reserva de esa región, pase a situación de reserva, con residencia en la misma, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes próximo pasado, abonándosele desde primero del actual el sueldo mensual de 900 pesetas, que le reclamará la unidad de referencia y que le ha sido asignado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Socción de Ingentores

DISPONIBLES

Exemo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 27 del actual, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que el teniente de Ingeniros D. Francisco Pérez Sánchez, con destino en el batallón de Melilla, pase a la situabatallon de Melilla, pase a la situa-ción de disponible forzoso por estar enfermo, con residencia en el Sana-torio de Valdelasierra (Madrid) y a partir del día 13 de octubre último, que cumplió sesenta días de baja por dicho motivo, con arreglo a lo dis-puesto en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de junio del real orden circular de 27 de junio del corriente año (C. L. núm. 236).

De real orden lo digo a V. E. pa-

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ra su conocimiento y demás efectos y como rectificación a la de esta misma fecha inserta en el DIARIO OFICIAL número 272. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

Sección de Reciptamiente e Instrucción

CONVOCATORIAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la base quinta del real decreto de 20 de febrero de 1927 (C. L. núm. 94), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie convocatoria para cubrir por concurso-oposición 100 plazas de cadetes en la Academia General Militar, sin que en ningún caso pueda ser ampliado dicho número, con arreglo a la real orden circular de 26 de agosto de 1925 (C. L. número 281). Los exámenes darán principio el dia 15 de mayo de 1931, en Zaragoza, verificándose con arregio a las reglas que se insertan a continuación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

CONVOCATORIA QUE SE CITA

REGLAS

para los exámenes de ingreso que han de tener lugar en la Academia General Militar desde el 15 de mayo al 25 de junio de 1931.

REGLA PRIMERA

Disposiciones de carácter general.

1.ª Las pruebas y ejercicios que constituyen el plan de ingreso en la Academia General Militar son las determinadas en la real orden circular de 9 de julio de 1927 (D. O. nú-mero 150), y se verificarán con sujeción a los programas que en el anexo de la citada real orden se publicaron.

El examen de oposición se hará en una sola convocatoria, sin que tengan validez de un año para otro las asignaturas aprobadas.

2.ª Las calificaciones numéricas de los exámenes se publicarán diariamente.

3. Las plazas convocadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación, sin que pueda autorizarse otra ampliación que la señalada por la ley a favor de aquellos que tengan concedidos los beneficios para el ingreso y permanencia en las Academias militares.

A la terminación de los exámenes, el General director formulará relación-propuesta, por orden de mayor puntuación, a favor de los aspirantes aprobados.

El orden de las calificaciones, en caso de empate, se ajustará a las reglas siguientes: a), entre dos mili-tares se elegirá el de mayor graduación, o al más antiguo si fuesen del mismo empleo; b), entre militar y paisano, al militar; c), entre dos paisanos, al hijo del militar; d), no concurriendo circunstancias, al de mayor

edad. 4.ª Para poder dar publicidad cuando proceda a las propuestas de los nuevos cadetes, el expresado General director remitirá, antes del pri-mero de agosto, al Ministerio del Ejército, tres ejemplares de las re-laciones a que hace referencia la disposición tercera.

REGLA SEGUNDA

Condiciones que han de reunir los aspirantes.

1.º Ser ciudadano español, soltero o viudo, sin hijos.
2.ª Tener aptitud física necesaria

y desarrollo proporcionado a su edad. 3.ª Tener buen concepto moral y no haber sufrido pena correccional ni affictiva, ni hallarse procesado.

4.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de en-

sefianza.

5. Estar comprendido en los limites de edad que a continuación se marcan: Mínimo a), para los aspirantes hijos o huérfanos de Generales, jefes, oficiales y clase de tropa, cumplir dieciséis afios dentro del afio de la convocatoria; b), para todos los demás aspirantes, sea cualquiera su procedencia, cumplir diecisiete afios dentro del afio de la convocatoria. Máximo: no haber cumplido los veintidos años en primero de enero del año de la convocatoria, con excepción de los aspirantes comprendidos en los apartados siguientes, cuyo límite máximo será no haber cumplido los veinticinco años en primero de enero del año de la convocatoria; c), clases de primera y segunda catego-ría procedentes del voluntariado, con un año al menos de servicio en filas; d), las mismas clases procedentes de reclutamiento que hayan permaneci-do en ellas dicho tiempo o hasta su licenciamento cuando este sea ordenado antes; y e), los acogidos al capitulo XVII de la vigente ley de reclutamiento y la oficialidad y clases de complemento que tengan cumpli-do el plazo reglamentario de su servicio. Se considerarán incluídas en los apartados c), d) y e) las clases subalternas y de tropa de la Armada y los matriculados que a consecuencia de sorteo verificado en el año se encuentren en las mismas condiciones.

6.4 Los paisanos, oficiales y clases de complemento deberán poseer el título de bachiller elemental del nuevo plan de estudios de la segunda ensefianza o del antiguo; bastando, para los acogidos a este último y en sustitución del bachillerato elemental, la

aprobación de los cuatro primeros

años del mismo. Las clases de tropa profesionales que no puedan acreditar los conocimientos exigidos anteriormente, los sustituirán por un examen previo ante los tribunales de ingreso: de Gramática castellana, Geografía e Historia, teniendo validez su aprobación para las convocatorias siguientes. Podrá también ser sustituído dicho examen previo por la aprobación en los Institutos oficiales de segunda enseñanza del examen de ingreso del bachillerato elemental y certifi-cado con validez académica de dichos Institutos, de tener aprobadas en ellos la Geografía universal, la de España, la Historia universal y la de España.

7.ª Haber satisfecho en concepto de derechos de admisión a examen la cantidad de 50 pesetas.

Están, sin embargo, exentos de este pago: a), los huérfanos, hermanos o hijos de militar o marino que por real orden tengan reconocido el derecho a beneficios de permanencia e ingreso en las Academias militares, así como todos los demás a quienes por disposición real se les haya concedido análoga condición o categoría; b), los hijos de individuos de tropa; c), los huérfanos de militares; d), clases e individuos de tropa con dos o más años de servicio en filas y sin separarse de ellas.

Para exención de derechos de admisión a examen de las clases de todas las categorías, será necesario que los interesados lleven dos años de servicio en filas en 15 de mayo pró-

REGLA TERCERA

Prevenciones generales para los aspirantes.

1. Los aspirantes promoverán instancia al Exemo. Sr. Director de la Academia General Militar, solicitando la admisión a concurso, expresando el idioma o idiomas de que desean examinarse, y las clases de tropa ex-pondrán si han de sufrir el examen previo, con arreglo a la prevención sexta de la regla segunda, documentando la instancia en regla y acompañando el importe de los derechos de examen en valores declarados, giro postal u otro corriente de inmediato y fácil cobro.

En estos giros figurarán siempre los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por otra

persona.

2. Las expresadas instancias, que habrán de ajustarse al modelo que a continuación se detalla, se admiti-rán en la Academia General Militar, desde esta fecha, hasta las doce de la noche del día 10 de marzo. Este plazo de admisión no puede ser ampliado, circunstancia que deben tener muy en cuenta los aspirantes para promover y cursar las instancias con antelación suficiente, pues las que se reciban después del día indicado se tendrán por no presentadas.

KO"	*					
	Póliza					
	de	Retrato				
	1′20					
!						

Exemo. Sr.:

DOCUMENTOS						
Núm 1. Giro núm						
Núm. 2						
Núm, 3						
idioma o idiomas elegidos.						

D., residente en calle de núm. ..., a V. E., con el mayor respeto, expone: Que deseando tomar parte en la convocatoria anunciada por real orden de para ingresar en la Academia General Militar.

A V. E. suplica se digne ordenar su admisión a la misma, siendo adjunta la documentación reglamentaria que al margen se detalla, haciendo constar que no se halla procesado ni ha sido expulsado de ningún centro oficial de enseñanza, que se encuentra conforme con todas las prescripciones dictadas para la citada convocatoria y desea examinarse del idioma (o idiomas) expresados al margen.

Gracia que no duda alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid de de

Exemp. Sr. Director de la Academia General Militar.

Con objeto de poder identificar en condena ni estar declarado en rebeldía, cualquier momento la personalidad haciendo los aspirantes declaracion de los examinandos, se acompañarán dos fotografías iguales de 5 por 8 llarse procesados ni haber sido excentímetros, hechas de frente y des-cubiertos. Una de estas pruebas fotográficas debe ir pegada en la instancia, a la derecha del sitio señalado para la póliza.

La segunda fotografía irá suelta y llevará al respaldo el nombre del aspirante a que pertenece.

3. A las instancias habrá de acompañarse título de bachiller elementar o certificado de aprobación de los cuatro primeros años del bachillerato del antiguo plan, certificado del acta de inscripción del nacimiento, legalizado si está extendido en colegio notarial distinto de aquel en que se halla enclavada la Academia, cédula perso-

expresa en sus instancias de no hapulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza, en inteligencia que los que en esta declaración incurran en falsedad, perderán todos los derechos, incluso su plaza er la Academia o Academias, si se descu-briese después de ingresados, sin perjuicio, en todo caso, de la responsa-bilidad correspondiente.

Los alumnos de los colegios de huérfanos dependientes de este Ministerio acreditarán estos antecedentes de conducta por medio de certifi-

cados sustitutivos expedidos por los Directores de estos establecimientos. 4. Los hijos de militar, además de los documentos anteriores, acreditanal, que será devuelta, certificado de rán esta circunstancia con copia lesoltería o de ser viudo sin hijos, así galizada del último real despacho excomo también el del registro de pe-nados y rebeides de no haber sufrido orden de concesión de empleo.

5.4 Los que tengan reconocido el crecho a beneficios de permanencia : ingreso en las Academ'as mintares, deberán acreditario con copia de la real orden en que se concede este de-

6. Las clases e individuos del Ejército y Armada, presentarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus jefes naturales, quienes las cursarán directamente a la Academia General Militar, dentro dei término marcado, acompañando, por su parte, copia de la filiación del interesaco y de la hoja de castigos. A estas instancias acompañarán los interesados la documentación consignada en la prevención tercera de esta regla, a excepción del acta de inscripción de nacimiento y de /la cédula personal, expresando en ella si por no poscer los certificados de bachillerato reglamentarios o los que en su susti ución determina para estas clases el segendo párrafo de la condición sexta de la regla segunda, han de exam.narse del previo para clases de tropa.

7.ª Los aspirantes recibirán el oportuno aviso de la Academia, notificándoles haber sido admitidos a concurso o las razones que a ello se opon-

gan.

8.º El sorteo de los aspirantes para determinar el orden en que han de presentarse a examen se celebrará en la Academia General Militar, el dia 5 de abril, y al acto podrán asistir los interesados que lo descen.

El modo de verificarlo será por agrupaciones arregladas al número de aspirantes y al de los tribunales dis-

ponibles.

La Academia comunicarà oportunamente la fecha en que deban presen-

tarse a examen.

9.4 Queda prohibido el cambio de número entre los aspirantes, y en cuanto a los que sean hermanos o por razón de parentesco descen formar parte en la misma tanda o agrupación, lo expresarán en las instancias, para que, en el caso de que la Di-rección de la Academia lo considere factible, lo tenga en cuenta al verificar el sorteo, reservando para aquéllos los puestos inmediatos.

10. Los que no se presenten a examen en el día que tengan señalado, se entiende que renuncian, y pierden todo derecho a ser examinados

Si la causa fuera por enfermedad u otro motivo justificado, lo manifestarán por escrito al General Director, del que solicitarán nueva fecha de examen, remitiendo los certifica os correspondientes.

Si el enfermo estuviese en la mism localidad en que radique la Academia, será reconocido por un médico de ésta, previa orden del Director.

11. Los exámenes de los aspirantes comenzarán el 15 de mayo y terminarán el 25 de junio, organizándose para ello el número de tandas pro porcionadas al tiempo, tribunales de que se disponga y número de los opo sitores, estableciendose una tanda más a continuación de las ordinarias para aquéllos que, por enfermedad u otra causa justificada, no hayan podido formar parte de las ordinarias.

Los aspirantes enfermos están obligados a dar conocimiento a la Academia de la enfermedad que padecen y a presentarse, a la terminación de la misma, en la Jefatura le Estudios, con el certificado médico acreditativo de la enfermedad sufrida, para que le sea designada la tanda a que han de incorporarse, que será una de las más inmediatas a la fecha en que se presente, teniendo entendido que la fecha de presentación no podra rebasar la del llía señalado para la presentación l de la última tanda de aspirantes, y que en ninguna forma se podrá examinar el aspirante de más de un ejercicio diario, ni rebasar el término de estos exámenes la fecha del .:5 de junio señalada para fin de la convocatoria.

12. Cuando la enfermedad ocurra entre dos ejercicios, el aspirante, o quien le represente, dará noticia al Director, quien dispondrá el reconocimiento facultativo y, una vez cado de alta, se fijará la fecha de examen de los siguientes ejercicios, enten-diéndose que dicha fecha no podrá nunca rebasar la fijada para la terminación de los exámenes.

Durante el tiempo que aure la enfermedad estará bajo la vigilancia de los médicos de la Academia General, quienes fijarán el día de su alta.

13. El que después de empezado el ejercicio Viesista de continuarlo, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado este, tuviese que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al presidente del tribunal. El aspirante será en el acto reconocido por el médico de la Academia, y si fuera legitima la causa alegada, podrá el Director autorizar la nueva admisión a examen en las mismas condiciones que determina la prevención anterior.

Si la enfermedad no resulta justificada deberá continuar el examen en ol acto, y si desiste, perderá todo derecho al concurso.

14. Los ejercicios se verificarán en los días señalados por la Academia, con los intervalos que aquélla determine, sin que puedan solicitarse otras prórrogas o variaciones que las establecidas en esta regla.

15. Los aspirantes que, como re-sultado de los exámenes, deban ser nombrados cadetes, recibirán el oportuno aviso y se presentarán en la Academia en la fecha que ésta fije, para llevar a cabo su filiación, presen-tando los objetos y equipo que por dicho Centro se les prevendrá oportunamente.

16. La situación de los cadetes en la Academia General Militar se regulara por lo dispuesto en el reglamento para el régimen interior le la misma y disposiciones vigentes.

17. Desde la fecha de ingreso en la Academia General quedarán sometidos los cadetes al Código de Justicia Militar, en los términos que previene el apartado segundo del artículo 22 del mismo y a las demás disposiciones vigentes que les comprendan. 18. Los cadetes satisfarán las cuo-

tas de asistencia y pagos determina- la escritura al dictado , análisis de

dos en el reglamento o que puedan señalarse de real orden.

10. Los aspirantes ingresados con derecho a pensión disfrutarán las que se consignan en los presupuestos generales del Estado y demás disposi-

ciones posteriores.
20. Las clases de tropa admitidas a concurso efectuarán los viajes por cuenta del Estado, debiendo tenerse presente lo dispuesto en la real or len de 3 de junio de 1912 (C. L. número 114).

21. Serán excluídos del concurso los aspirantes que el día del sorteo no tuviesen legalizados sus expedien-

Aquéllos que a los quince días de haber enviado sus instancias no reciban contestación de la Academia, se dirigirán al secretario de su Junta facultativa pidiendo noticias de ella.

22. Los cadetes que procediesen de la clase de paisano serán filiados a su ingreso y prestarán juramento a la Bandera.

REGLA CUARTA

Disposiciones relativas a los exámenes.

L' Los tribunales de ingreso estarán constituídos por un profesor presidente, de la categoria de jefe, y cuatro profesores, actuando el más moderno en el cargo de secretario.

Se exceptuarán: El del primer ejercio, que quedará constituído por un profesor presidente, de la categoria de jese, tres médicos militares y tres profesores lie gimnasia, para el examen de ésta, y el quinto, de idiomas, que estará constituído por un pro-fesor presidente, de la categoría de jefe, tres profesores, y los de idiomas, nombrados, a ser posible, entre los nacionales de los respectivos países, si los hubiera en condiciones en la localidad donde radica la Academia General Militar.

2.4 La constitución de los tribunales de reconocimiento se hará sobre la base de los médicos con destino en la Academia General Militar. y para completar su número, cuando no bastasen, el General director so-licitará de la Capitanía general de la quinta región el nombramiento de los necesarios, a fin de que por esta autoridad se designen.

3. Los textos que han de regir para las asignaturas que constituyen el

plan de ingreso son:

Primer ejercicio.

Reglamento de instrucción física para el Ejército, en la parte que se refiere a la gimnasia educativa y únicamente en su aspecto práctico.

Segundo ejercicio.

Los modelos de dibujos serán desconocidos por los aspirantes, y consistirán en la copia al lápiz negro de una vista panorámica, y en la copia de un croquis topográfico, a lápiz de colores.

El análisis gramatical consistirá en

una obra de literatura militar, elegida por la junta facultativa.

Tercer ejercicio.

Aritmética: Ultima edición de Salinas y Benitez.

Algebra: El mismo autor y edición.

Cuarto ejercicio.

Geometría: Ultima edición de Or-

Trigonometría: Ultima edición de Gómez Pallete.

Quinto ejercicio.

Idiomas: Texto de escritura y lectura desconocido para el aspirante, a elección de la junta facultativa, asesorada por los profesores nacionales de los respectivos idiomas.

Para clases de tropa profesionales.

Ejercicio previo.

Gramática castellana: Compendio y prontuario de la Real Academia Espafiola, o las obras redactadas, según los principios de la misma, y que contesten cumplidamente al programa. Geografia universal: La escrita en

colaboración por los señores D. Juan y D. Joaquin Izquierdo Croselles, aprobada por real orden de 30 de junio de 1926.

Historia de España: La obra aprobada por real orden de 5 de febrero de 1920 (D. O. núm. 30) y de que es autor D. José María Jalón y Palenzuela.

Historia Universal: La escrita en colaboración por los señores D. Juan y D. Joaquin Izquierdo Croselles, declarada de texto por real orden de 5 de febrero de 1920 (D. O. núm. 30).

4. Aquellos aspirantes que tengan reconocido el derecho a los beneficios en las Academias militares, se les aplicarán las mismas notas y coeficientes que a los demás aspirantes, cubriendo plaza en la convocatoria aquéllos que por su nota les corresponda, y sirviéndoles a los demás la calificación mínima de Bueno en todas las asignaturas y pruebas para su ingreso fuera de número.

5.ª A los médicos de plantilla en la Academia General Militar no les será conferida durante el período de exámenes, comisión alguna que los separe del punto de su residencia.

REGLA QUINTA

Primer ejercicio: Reconocimiento y aptitud fisica.

1.º Se aplicará en toda su extención el cuadro de inutilidades anexo a las bases para reclutamiento y re-emplazo del Ejército, aprobadas por

real decreto de 29 de marzo de 1924. Inutilidad para ingreso en la Academia no prejuzga la del servici mi-

litar.
2.ª Quedan modificados los números 83 del primer grupo y 27 del ter-cero del cuadro de inutilidades vigen-el candidato completamente desnudo bros médicos del tribunal, y no indi-

te, en el sentido de que serán considerados inútiles los individuos que necesiten, para corregir la miopía e hipermetropia, el uso de cristales esféricos de 3 o 4 dioptrías, y que no alcancen, después de corregidas, la mitad de la agudeza visual de las escalas tipográficas de Wecker, en cada uno de los ojos. Igualmente lo serán los astigmáticos que, después de corregir este vicio de refracción con cristales cilíndricos del mismo número de dioptrías expresado, no posean la agudeza visual en los términos referidos.

3.4 Serán también considerados inútiles los individuos que padezcan sordera que no les permita oir la voz en tono natural a la distancia de cuatro metros, quedando modificados en ese sentido los números 02 del primer grupo y 33 del tercero del referido cuadro de inutilidades.

4.ª Serán igualmente inútiles los que presenten desigualdad permanente en las extremidades inferiores que dé lugar a cojera, modificándose en ese sentido los números 88 del primer grupo y 22 del tercero del mismo cuadro de inutilidades.

5.º Todo defecto de conformación o carencia total o parcial de cualquier parte del cuerpo cuya visualidad, poco estética, dé aspecto de ridiculez a quien los padezca, será cau-

sa de inutilidad.

También se tendrá en cuenta y se considerará causa de inutilidad, la tartamudez exagerada que, a juicio del tribunal, reste fuerza moral al que

aspire a ejercer mando.

6.º Se exigirá como talla mínima en el momento de la misma la de un metro quinientos cuarenta mili-metros, así como la relación entre talla, peso y perímetro torácico; de-biendo ser el desarrollo físico de los aspirantes proporcionado a la edad, quedando a juicio del tribunal resolver la utilidad o inutilidad, según la importancia de la desproporción existente.

7.ª Los reconocimientos facultativos se verificarán en lugar apropiado de la Academia General Militar, con luz natural y capacidad suficiente. Este local contendrá: una cama convenientemente preparada para los reconocimientos que requieran los dis-tintos decúbitos, y además de talla, báscula automática y aparato Guignet, habrá un armario con los instrumentos siguientes: cintas métricas, compás de gruesos (modelo Bro-ca) para hallar los diámetros cefálicos, oftalmoscopio, oftalmonómico, escalas tipográficas de Wecker, idem de Trouseau, caja moderna de distintos juegos de lentes, otoscopio, especulums, laringoscopio, estetoscopio modelo "Fonendoscopio", o cualquier otro instrumento que por los médicos de la Academia se considere necesario.

8.º Los instrumentos a que anteriormente se hace referencia se ha-llarán al cuidado y cargo precisa-mente del comandante médico de la Academia General.

g. El procedimiento para recono-

ante el tribunal, que le examinará las diferentes partes del cuerpo, teniendo en cuenta las exenciones ya mencionadas.

10. Los fallos de los tribunales de reconocimiento serán tomados por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos.

11. En todos los casos que en el acto del reconocimiento se compruebe con exactitud el diagnóstico de cualquiera de los defectos o enfermedades comprendidos en el cuadro de exenciones, podrá el tribunal excluir de concurso a los aspirantes que se encuentren en estos casos, sin que por ello queden sujetos los interesados a observación, excepto en el caso que, a instancia de parte, entienda el tribunal de reconocimiento, que es a quien compete decidir respecto a la solicitud, si el caso de inutilidad requiere o no como excepción la referida observación. Esta deberá solicitarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento.

12. En la práctica del reconocimiento, el tribunal declarará excluídos de examen a los que padezcan defectos o enfermedades comprendidos en los tres grupos del cuadro de inutilidades citado, sin que proceda la observación más que en aquellos casos que en la prevención undécima de esta disposición se determina.

13. La observación a que se refiere el número anterior se practicará por dos médicos militares en el punto donde se halla establecida la Academia General Militar, siendo de cuenta de los interesados los gastos mientras dure aquélla, ya se verifique en su domicilio particular o en los hospitales militar o civil de dicha plaza, según convenga al mejor éxito y por disposición de los médicos observadores.

14. Este período de observación, que empezará precisamente desde el día siguiente del reconocimiento facultativo, en ningún caso excederá del día primero de septiembre próximo, pero podrá darse por termi-nado en cualquier fecha, tan pronto hayan formado juicio definitivo los médicos observadores.

15. El tribunal médico de la citada Academia, con presencia de la hoja clínica incoada por los médicos observadores, fallará en último y definitivo reconocimiento, sin que el buen resultado de los exámenes le dé ningún derecho, caso que del nuevo reconocimiento resulte inútil.

16. Los aspirantes sujetos a observación serán examinados, siempre que se encuentren en condiciones de efectuarlo en las fechas y plazos seña-lados para aquéllos, y si tuviesen pla-za de cadetes, deberá entenderse que se concede a condición de ser declarado útil después del plazo de ob-servación, quedando anulada la concesión si en el reconocimiento defini-

tivo resultase excluído del concurso. Estas circunstancias se expresarán por nota en la relación de aspirantes declarados cadetes.

17. Los reconocimientos se practi-carán conjuntamente por los miem-

vidual y separadamente, debiendo el presidente del tribunal dar autoridad a los actos y resolver, con asesora-miento de los vocales, las reclamaciones e incidencias que se promuevan, o transmitirlas al Director de la Academia para la determinación que proceda.

18. El examen de gimnasia, com-plemento necesario del reconocimiento facultativo, deberá comprender una lección completa de gimnasia educativa, con arreglo al esquema general y reglas dictadas en el apartado a) del artículo primero del anexo de la real orden circular de 8 de julio de 1927 (D. O. núm. 150).

REGLA SEXTA

Segundo, tercero, cuarto y quinto santes hacer reclamaciones ni hacer ejercicios.

ejercicio se verificarán en principio rantes desde el momento en que so-con arreglo a lo dispuesto en el ane-, liciten tomar parte en la convocatoria julio de 1927 (D. O. núm. 150), con motivo se dejarán sin curso cuantas las modificaciones que a continuación instancias se promuevan en dicho sense insertan:

El análisis gramatical se hará por escrito y se calificará en forma anó- de ningún género por los errores conima, en analogía con lo practicado metidos en la redacción de instan-en los ejercicios prácticos de mate- cias y que no hayan sido formuladas máticas.

Este ejercicio se calificará con una para el sorteo. sola nota promedio de las alcanzadas en cada una de las dos materias que Berenguer.

comprende, bien entendido que la desaprobación en cualquiera de ellas lleva aparejada la del ejercicio.

Al final de las pruebas el tribunal podrá interrogar si lo cree conveniente al opositor.

2. Los ejercicios tercero, cuarto y

quinto se harán con arreglo a lo dispuesto en la real orden citada.

REGLA SEPTIMA

- 1.ª El General Director de la Academia General remitirá al Ministerio del Ejército, para su aprobación, relación nominal de los tribunales que han de actuar durante los exámenes de ingreso.
- 2. Queda prohibido a los concurpeticiones que se opongan al cumplimiento de estas reglas, las que se 1.º Los exámenes del segundo considerarán aceptadas por los aspixo de la real orden circular de 8 de que las mismas regulan, y por este tido.
 - 3.ª No se admitirán reclamaciones con anterioridad a la fecha señalada

Madrid 2 de diciembre de 1930 .-

DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Conseje Supreme del Ejercito y Marina

RETIROS

Circular. Exemo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

"En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se le señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figu-ran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Artillería, en reserva, D. Joaquin Calderón Ozores y termina con el carabinero Jeró-nimo Muñoz Forte."

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1930.

> El General Secretaria, PEDRO VERDUOS CASTRO

Sefior...

Relación que se cita,

NOMBRES	Empleon	Arma o Cuerpo	HABER que les co- rresponde		PECHA en que deben em- pezar a percibirlo					OBSERVACIONES
			Ptas.	Cts	Día	Mes	Afio	Punto de residencia	Delegación de Hacienda	UJJEN VZCIONES
D. Joaquín Calderón Ozores	Coronel en re- serva	Artillería	900	00	1	dicbre	1936	Madrid	Pagaduría de la Dirección Ge- neral de la Deuda y Clases Pasivas	·
> José Ruiz Merás	Interventor de distrito en íd	Interv. Mil	900	00	1	novbre .	1930	Idem	ldem	
 José Moiño Rodríguez 	T. Cor. en íd.,	:	750	1		dicbre	1930	Coruña	Сорийа	Con derecho a revistar de oficio.
 Juan León Taboada Pragmacio Martínez Rodríguez 	Id. Médico id. Cap. (E. R.) id.	Sanidad Mil. Infantería	833 500			idem idem	1930 1930	Barcelona Zaragoza	Pagaduría de la	ldem. ldem.
Santos Pérez Fernández	Idem íd.		500					Madrid	Dirección Ge- neral de la Deuda y Clases Pasivas	
Quintín Sánchez Simón Iuan Arana Ciriza	Idem id	Idem	450 450	00		ídem	1930	San Sebastián. San Fernando.	Ouipúzcoa	ĺ
 Félix María Baladrón 	Teniente id	Infanteria	450	00	1	ídem	1930	Zamora	Zатога	
Victorino Corres Landa	Idem id		450			ídem		Logroño	Logroño Pagaduría de la Dirección Ge-	
Leopoldo Moncó Minguez	Idem íd	}	450	'		ídem		•	neral de la Deuda y Clases Pasivas	
• Francisco Pajuelo Pajuelo	Suboficial	Idem	312	30	1	ídem	1930	La Haba	Badajoz	ii (Más la pensión mensual
• Justo Real Valin	ldem	infantería	255	74	1	ídem	1930	Lugo	Lugo	de 7,50 pesetas, anexa a una Cruz del M. M. roja que posee
• Emilio Fernández Tamayo	ld. licenciade,	idem	219	74	,	jalio	1930	Madrid	Pagaduría de la Dirección Ge- neral de la Deuda y Claser Pasivas	
• Máximo Iriarte Iriarte	ldem	G. Civil	312	30	1	diebre	1930	Zaragoza	Zaragoza Pagaduría de la Dirección Ge-	
Ildefonse Alfaraz Pedraz	Sargento	idem	275	05	1	idem	1930	Madrid	neral de la Deuday Clases	44
Man Surfavor (19)		.	∦	.l	∦ .	l		<u>l)</u>	Pasivas]}
Fsteban Portero Alejandre Ramón junca Soler Manuel Blanco Trufero	Idem m. banda Músico 2 Quardia 1. inú	Infantería		57	1		1930	Idem Tarragona	1	
Manuel Paizo Nieto	/ til	O. Civil	190			dichre.	1930	Zamera	Zamora	[[
Saturnino Martin Cea	jidem íd	ildem	. 190	08	H! 1	idem	1930	Mazariegos	Palencia	
Máximo Pardo López	Idem 1d Idem 2.º fd	ldem	150	67		novbre	1930	Paiporta Puebia de Ai- mo radiel	Valencia Toledo Pagaduría de la	
Mariano Estaire Valin	Idem id. id	Idem	. 120	67	1	octubre.	1930	Madrid	Dirección Ge- neral de la Deuda y Clases	#
José Gabernet Bové	ldem id. id	Idem	. 120	67	1	ídem	1930	Vich	Pasivas Barcelona Pagaduría de la	
Saturnino López Ortiz	Idem 1.º íd	Idem	. 190	08	1	dicbre.	1930	Madrid	Dirección Ge- neral de la Deuday Clases	
Antonio Muñoz Bánchez	Idem 2.•	Idem	. 150	87	1	ídem	1930	Hinojosa	(Pasivas Toledo	1
Andrés Esteban Berna	(Carabinero	Carabineros	. 178	16	∥ 1	octubre.		San Quirico de Besora	•)	ll .
Manuel López Espejo	. [Idem (d	Idem	178			idem	1930	Osuna. Almería Estepona Zaragoza	Sevilla	1
Antonio del Pino Gázquez Diego Quiñones Alba	Idem id	Idem	111		¦	idem	1930	Estepona	Almería Málaga]
Florentino Salcedo Lorenzo Jerónimo Muñoz Forte	ldem (d	Idem	iii	35	u 1	ídem dicbre	1930 1930	Zaragoza Huelva	Zaragoza Huelva	
	1	1	1)	1	<u>}</u>	1	<u> </u>	31	<u> </u>	H

Madrid 21 de noviembre de 1930.-El General Secretario, Pedro Verdugo Custro.

MADRID.—Talleres pel Berésise Grecalitico e Histórico em Epinone

DIARIO: OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA STRIBITED DEL DEL EJERCITO

Número o pliego del dis....... Número o pliego simulais...... ...

NAMES AND PARTY. Official SUSCRIPCIONES

Maket y profesion Markly poor *

SEMPLEMENT Ratisity provinces.

Madrid y groving

Ë

* *

Ofce Colocién Legislativa

Los pages es harás per anticipato; al asseciar los remespo de fendes per Giro perent, en indicará el arteses y fecha dal respecto entregado per la ofician entregado antergado per la ofician entregado.

Les reflexancieres de afenares de afenares de ma u eres publicación que hagen departe de recibir les estares hagen departe de recibir les estares places de la completa places.

En Madrid, las del Dizano Ovincial, destro de les des dias siguicates de frada, y las de la Calerrida Lapideries en agual período de timas, después de recibir el places en production y en el extranjero en calculato y en el extranjero en calculato en esta filias y en des amera, respectivamente.

. .

EUBLICACIONES OFFICIALES QUE SE HALLAN BE YENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tenne excunderacies en belandese per trimestres. De 1888 a la fecha. Tenne excunderacies en réstin, a 8 pessens:
4° del año 1914; a.°, 3.° y 4° de 1915; 4° de 1918; 4° de 1900; 1.°, a.°, 5.° y 4° de ées años 1911, 1900, 1903, 1904, 1905, 1905, 1907, 1908, 1909 y 1.° y 2° de 1930. Números susitos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a e,50 pessens une.

Colocción Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1898, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1923, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 poetar el tomo encuadernado en rústica, 13 on holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distinte años, es buen uno, a 10 y 12 pesetas tomo.
Pliagos enclues, de varios años, a 0,50 poetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la Ganeta, encuadernodos en pasta, años 1921 a 1925, la-clusire, completos, y em amenos. Temos susitos de los años 1911, primer so-mestre; 1917, primero y asgundo; 1916, los cuales trimestres; 1919, primero y segundo.

le Ministrución del "Viario Olicia" 94 Colección Logislativa"

es halagaradisma del Dopástico Georgistico e Histórico del Ejército. Per consiguiesta, redes les pustites de Duamo Grenze, y Colección Legislatico y cumato e reducione con seine attante, sel como amendes, succepciones, giuso y absencia, delimina distingua di galles Tantones concentra administrador del Duamo Grenze, sen. Manuscon, y se el referido Depástic.

ANCINCIOS DART CULARES

Los popudantes de España es insertaria a razia cilla del cuerpo 7, en plusa vusiable, hesitudesco ma a los que es contratas o abusta por años enticipad provincilians cencilla y pago multispede. La plusa as PROPERTY OF STREET in de o,so prochas linos con-na benificación del 10 per 100 edos. Pera el extraojero, o,sy no divido en custro estraman.